



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BONIFACIO GARZA MOJICA
APODERADA DTE: DRA. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ
Correo Electrónico: clacapasa603@hotmail.com
DEMANDADO: EIGNY JHOANA y HAREI DAYANA GARZA MANCIPE
RADICADO: 540013160005-2005-00443-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de septiembre de 2020

Subsanada en debida forma el escrito de demanda y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por **BONIFACIO GARZA MOJICA** en contra de su hijos **EIGNY JHOANA y HAREI DAYANA GARZA MANCIPE.-**
- 2 . TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal. **EIGNY JHOANA y HAREI DAYANA GARZA MANCIPE**, en su calidad de demandados, a la dirección: Calle 1A N° 10 A- 99 Barrio San Martin de la ciudad de Cúcuta
4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P (notificación del auto de mandamiento de pago al demandado y demás actos procesales)., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 103 de fecha 03/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA FERNANDA LIZCANO RAMON
Correo electrónico: lizcanoliliana2@gmail.com
APODERDA DTE: Dra. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO
Correo Electrónico: meromo302013@gmail.com
DEMANDADO: EDWIN ANDRES NOREÑA SILVA
RADICACION: 54001-31-60-005-2007-00556-00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P. Se procede a designar curador ad-litem, al respecto se dispone:

1º) Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado **EDWIN ANDRES NOREÑA SILVA** al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS, andradewabogados@gmail.com quien se puede ubicar en: av. Grancolombia # 3E-32 C.C.LEYDI OFC.207 de esta ciudad, TL: 3022199572, designado de oficio de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P., notificación que deberá ser diligenciada por la parte interesada de conformidad con el decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 103 de fecha 03/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO GOMEZ CELY
APODERADA DTE:	Dr. AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
Correo electrónico:	amilcarvilla1204@gmail.com
DEMANDADO:	OLGA LUCIA SANDOVAL
RADICACION:	54001-31-60-005-2012-00052-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	02 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a notificar la admisión del proceso de disminución de cuota de alimentos a la demandada, a fin de darle continuación al proceso, esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., y art. 9 del decreto 806-2020, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. Este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 103 de fecha 03/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIKA ALEXANDRA SANCHEZ
CORREO ELECTRONICO: erikaalexandrasr@ufps.edu.co
DEMANDADO: EDWAR MENDOZA
RADICACION: 54001316005-2013-00432-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En atención al escrito allegado vía correo institucional por la parte actora solicitando copia de la sentencia emitida por el despacho, se dispone:

Accédase a lo solicitado por la señora **ERIKA ALEXANDRA SANCHEZ**, en consecuencia ofíciase a la oficina de apoyo judicial a fin de que nos sirva allegar escaneado a nuestro correo institucional (j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el proceso de la referencia, o en físico.

|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 103 de fecha 03/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY XIOMARA GALVIS RIVERA
APODERADA DTE. Dr. EDUARD YESITH ALMEIDA CHASOY
CORREO ELECTRONICO: E_almeida11@hotmail.com
DEMANDADO: HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO
APODERADO DDO: Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
CORREO ELECTRONICO: victorabogadoparedes@gamil.com
RADICACION: 540013110005-2018-00590-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 2 de Septiembre del 2020

Como quiera que en las liquidaciones presentadas por las partes no existe acuerdo, el despacho procede a señalar fecha para audiencia especial con el objetivo de llegar a un acuerdo y así, si es del caso dar por terminado el presente proceso.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial
Fecha: dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.),

Notifíquesele a las partes por el medio más expedito



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 103 de fecha 03/09/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELCIDA YASMIN VERA ORTIZ
CORREO ELECTRONICO:	yazminamada10@gmail.com
APODERADA DTE:	PROCURADORA DE FAMILIA
Correo electrónico:	mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO:	JOSE CRISPIN RANGEL NIÑO
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00565-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	02 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a fin de darle continuación al proceso, no ha presentado la reliquidación del crédito, se requiere para que la presente, tomando como base la última aprobada por el despacho el día 14 de enero del año 2020, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 103 de fecha 03/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLORIA ELIZABETH GUERRERO FERRER
CORREO ELECTRONICO:	elizaquefer@hotmail.com
APODERADA DTE.	Dra. ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ
CORREO ELECTRONICO:	ancerquera@gamiel.com
DEMANDADO:	MIGUEL IGNACIO SEQUEDA
APODERADO DDO:	Dr. JAVEIR ENRIQUE PAYERAS CERVANTEZ
CORREO ELECTRONICO:	abogdosoc@hotmail.es
RADICACION:	540013110005-2019-00570-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	2 de Septiembre de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la parte demandada, en donde da respuestas a los requerimiento que se le hicieran. observa esta servidora judicial que no cumple con lo requerido, por cuanto no le ha enviado copia del escrito arrimado al juzgado a la parte demandante tal y como lo exige el decreto 806 del 2020.

Debe el profesional del derecho no solamente relacionar el correo electrónico de las partes, sino que debe anexar prueba del escrito enviado a la parte demandante so pena que pueda ser requerido por el demandante de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Este auto se notifica de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 2020, estado virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 103 de fecha 03/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NUBIA TERESA BERMUDEZ PINEDA
DEMANDADO: LUIS JOSE MENDOZA ARAQUE
RADICACION: 54001316000520190057800
FECHA PROVIDENCIA: DOS DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, este Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandada, aportó los documentos requeridos por el Despacho, se ordena señalar la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de igual forma y de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a las partes en común para que durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia, alleguen de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda.

Así mismo se les requiere para que aporten los respectivos correos electrónicos de los apoderados y las partes, para la programación de la audiencia a través de la aplicación Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 103 de fecha 03/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD BREYNNER
DEMANDANTE: ANDRES ZUÑIGA MORALES
DEMANDADO: ANGELICA TATIANA ARBOLEDA LA TORRE
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00100-00
FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DOS (02) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con el art. 167 del C.G. del P. el Despacho procede a decretar como prueba de oficio, requerir al laboratorio Genes ubicado en el Centro Comercial Monterrey Car. 48 No. 10-45 Cons. 611 -612 de Medellín, tel: (574) 3224450, para que dentro del término de ocho (08) días procedan a informar a este Estrado Judicial si el señor BREYNNER ANDRES ZUÑIGA MORALES identificado con C.C. No: 1090442755 y el menor YUSEFF ALEJANRO ZUÑIGA ARBOLEDAS con NUIP 1092000405 se realizaron estudio genético de ADN; en caso de ser su respuesta positiva, sírvase a remitir certificación de la fecha en que se tomaron las pruebas, copia del resultado arrojado y demás información que puedan brindar, así como la certificación de acreditación de dicho laboratorio. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 103 de fecha 03/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KEYLA KARINA ROJAS
Correo Electrónico: keylarojas@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. VIVIANA PATRICA URBINA SANCHEZ
Correo Electrónico: grupojuridicoempas@gmail.com
DEMANDADO: JUAN PABLO CONTRERAS MARIÑO
RADICACION: 540013110005-2020-00220-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de septiembre de 2020

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **KEYLA KARINA ROJAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **JUAN PABLO CONTRERAS MARIÑO** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2008 valor de la cuota (\$106.400.00) del mes de enero a Diciembre de 2008 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.276.800.00).
- AÑO 2008 valor de la cuota extraordinaria junio y Diciembre (\$106.400.00) por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$212.800.00).
-
- AÑO 2009 valor de la cuota (\$114.599.00) del mes de Enero a DICIEMBRE de 2009 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$1.375.114.00).
- AÑO 2009 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$114.599.00) por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$229.186.00).
-
- AÑO 2010 valor de la cuota (\$118.718.00) del mes de ENERO, a DICIEMBRE de 2010 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESICIENTOS DIESCIOCHO PESOS MCTE (\$1.424.618.00).
-
- AÑO 2010 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$118.718.00) por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$237.436.00).
-
- AÑO 2011 valor de la cuota (\$123.467.00) del mes de Enero a Diciembre de 2011 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESICIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.481.602.00).
-
- AÑO 2011 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$171.175.00) por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$246.934.00).
-
- AÑO 2012 valor de la cuota (\$130.628.00) del mes de Enero a Diciembre de 2012 por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.567.535.00).



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- AÑO 2012 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$130.628.00) por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$261.256.00).
-
- AÑO 2013 valor de la cuota (\$135.879.00) del mes de Enero a Diciembre de 2013 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.630.550.00).
- AÑO 2013 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$135.879.00) por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$271.758.00).
- AÑO 2014 valor de la cuota (\$141.994.00) del mes de ENERO, a DICIEMBRE de 2019 por valor de UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.703.925.00).
- AÑO 2014 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$141.994.00) por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECINETOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$283.988.00).
-
- AÑO 2015 valor de la cuota (\$148.525.00) del mes de Enero a diciembre de 2015 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.782.306.00).
- AÑO 2015 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$148.525.00) por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$297.051.00).
- AÑO 2016 valor de la cuota (\$158.922.00) del mes de Enero a diciembre de 2016 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.907.067.00).
- AÑO 2016 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$158.922.00) por valor de TRESCIENTOS DIECIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$317.844.00).
-
- AÑO 2017 valor de la cuota (\$170.047.00) del mes de Enero a diciembre de 2017 por valor de DOS MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.040.562.00).
- AÑO 2017 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$170.047.00) por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$340.094.00).
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$180.040.00) del mes de Enero a diciembre de 2018 por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.160.955.00).
- AÑO 2018 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$180.040.00) por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$360.159.00).
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$190.884.00) del mes de Enero a diciembre de 2019 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$2.290.612.00).



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- AÑO 2019 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$190.884.00) por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$381.769.00).
-
- AÑO 2020 valor de la cuota (\$202.337.00) del mes de Enero a Agosto de 2020 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIESCISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.416.632.00).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JUAN PABLO CONTRERAS MARIÑO**, por la suma total de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.498.553.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **JUAN PABLO CONTRERAS MARIÑO** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **JUAN PABLO CONTRERAS MARIÑO** identificado con la C.C. No. 88.230.950, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NO acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas toda vez que no se encuentra demostrado la propiedad de los vehículos en cabeza del demandado, señalados en el cuaderno de medidas cautelares, debe aportarse el certificado de propiedad del vehículo objeto de la medida, el runt aportado no demuestra la propiedad.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 103 de fecha 03/09/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GISELA ORTIZ ORTEGA
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
APODERADO DTE:	Fr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
DEMANDADO:	WILFRAN LEON ANGARITA
RADICACION:	54001-31-60-005-2020-00239-00
ASUNTO:	Mandamiento de pago
FECHA DE PROVIDENCIA:	02 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **GISELA ORTIZ ORTEGA**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **WILFRAN LEON ANGARITA** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2013 valor de la cuota (\$100.000.00) del mes de Diciembre de 2013 por valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00).
- AÑO 2013 valor de la cuota extraordinaria Diciembre (\$150.000.00) por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00).
- AÑO 2014 valor de la cuota (\$104.500.00) del mes de FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2014 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$836.000.00).
- AÑO 2014 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$156.750.00) por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$313.500.00).
- AÑO 2015 valor de la cuota (\$109.203.00) del mes de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y DICIEMBRE de 2015 por valor de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.092.035.00).
- AÑO 2015 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$163.804.00) por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$327.608.00).
- AÑO 2016 valor de la cuota (\$114.117.00) del mes de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2016 por valor de UN MILLON VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.027.057.00).
- AÑO 2016 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$171.175.00) por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$342.350.00).
- AÑO 2017 valor de la cuota (\$119.252.00) del mes de FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, y DICIEMBRE de 2017 por valor de SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$715.511.00).



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- AÑO 2017 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$178.878.00) por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$357.756.00).
-
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$124.618.00) del mes de FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, y DICIEMBRE de 2018 por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$996.946.00).
- AÑO 2018 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$186.927.00) por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$373.854.00).
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$130.22600) del mes de ENERO, FEBRERO, MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2019 por valor de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL OCHOCEINTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.041.808.00).
- AÑO 2019 valor de la cuota extraordinaria Junio y Diciembre (\$195.339.00) por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$390.678.00).
-
- AÑO 2020 valor de la cuota (\$136.086.00) del mes de FEBRERO, ABRIL, MAYO JUNIO y JULIO de 2020 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$680.431.00).
- AÑO 2020 valor de la cuota extraordinaria Junio (\$204.129.00) por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$204.129.00).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **WILFRAN LEON ANGARITA**, por la suma total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUSARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.949.645.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, y extraordinarias como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **WILFRAN LEON ANGARITA** en la forma establecida en el artículo 291 y sgtes del Código de General



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, oficiase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **WILFRAN LEON ANGARITA** identificado con la C.C. No. 1.090.395.573, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NO acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas toda vez que no se encuentra demostrado la propiedad de los vehículos señalados en el cuaderno de medidas cautelares, debe presentar el certificado de propiedad de cada vehículo.

SEPTIMO: NOTIFICAR vía correo institucional el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 103 de fecha 03/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria